



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.



**CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO N° 26/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 44/2015
ACTA NÚMERO 12 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015**

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **GUNTER DANIEL KLEE SALVADOR**, de treinta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero sesenta mil setecientos setenta y cinco – ciento dos - cero, actuando en calidad de Apoderado General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la Sociedad **MULTIBATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos diez – ciento dos - siete y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco - cuatro; quien en

lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO**, derivado de la Libre Gestión Número 44/2015, denominada "SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2015", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 44/2015 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2015, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Libre Gestión Número 44/2015, la oferta del Contratista y el Acta Número 12 de fecha 19 de marzo de 2015, que contiene la Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

GRUPO No.1 SEDE SAN SALVADOR: EDIFICIO CENTRAL Y PRESIDENCIA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
EDIFICIO CENTRAL Y PRESIDENCIA				
3	10	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$551.60
4	1	baterías 12 Voltios y 100 Amperios	\$71.45	\$71.45
			SUTOTAL	\$623.05
			13% IVA	\$81.00
			TOTAL	\$704.05

GRUPO No. 1.1 UNIDAD DE INVESTIGACIONES E HIDROGEOLOGÍA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DEPARTAMENTO DE POZOS				
3	6	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$330.96
4	4	Baterías 12 Voltios y 100 Amperios	\$71.45	\$285.80
5	2	Baterías 12 Voltios y 135 Amperios	\$79.75	\$159.50
6	8	Baterías 12 Voltios y 170 Amperios	\$132.31	\$1,058.48
			SUTOTAL	\$1,834.74
			13% IVA	\$238.52
			TOTAL	\$2,073.26



GRUPO No. 1.2 SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CLIENTE				
2	2	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$110.32
			SUTOTAL	\$110.32
			13% IVA	\$14.34
			TOTAL	\$124.66

GRUPO No. 2 SEDE SAN SALVADOR: REGIÓN METROPOLITANA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
REGIÓN METROPOLITANA				
2	106	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$5,846.96
3	19	Baterías 12 Voltios y 100 Amperios	\$71.45	\$1,357.55
4	10	Baterías 12 Voltios y 170 Amperios	\$132.31	\$1,323.10
			SUTOTAL	\$8,527.61
			13% IVA	\$1,108.59
			TOTAL	\$9,636.20

GRUPO No. 2.1 GERENCIA DE ELECTROMECAÁNICA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
GERENCIA DE ELECTROMECAÁNICA				
1	10	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$551.60
2	6	Baterías 12 Voltios y 100 Amperios	\$71.45	\$428.70
			SUTOTAL	\$980.30
			13% IVA	\$127.44
			TOTAL	\$1,107.74

GRUPO No. 3 SEDE SAN SALVADOR: REGIÓN CENTRAL

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
REGIÓN CENTRAL				
1	4	Baterías 12 Voltios y 45 Amperios	\$48.22	\$192.88
3	32	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$1,765.12
4	20	Baterías 12 Voltios y 100 Amperios	\$71.45	\$1,429.00
			SUTOTAL	\$3,387.00
			13% IVA	\$440.31
			TOTAL	\$3,827.31

GRUPO No. 5 SEDE SAN MIGUEL: REGIÓN ORIENTAL

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
REGIÓN ORIENTAL				
2	37	Baterías 12 Voltios y 90 Amperios	\$55.16	\$2,040.92
3	18	Baterías 12 Voltios y 100 Amperios	\$71.45	\$1,286.10
			SUTOTAL	\$3,327.02
			13% IVA	\$432.51
			TOTAL	\$3,759.53

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Sub-Gerente de Servicios Generales y Patrimonio o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 44/2015; **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 12, de fecha 19 de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a Suministrar e Instalar los bienes objeto del presente contrato a partir de la entrega de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro e Instalación objeto del presente contrato asciende hasta la suma de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON **SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$21,232.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar su totalidad, ANDA no estará obligada a cancelar la diferencia del monto del contrato, ya que este se pagará al contratista, con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del suministro e instalación de los bienes objeto del contrato en forma total o parcial y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) -Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del contrato certificada por Notario, (Solo para el primer pago); c) -Copia de Actas de Recepción parcial o final de los bienes; y d) -Orden de Trabajo por equipo. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El contratista se obliga a entregar el suministro y servicio objeto del presente contrato en cada una de las instalaciones de la(s) Contratista, según CUADRO DE UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BATERÍAS, tal como se determina en los numerales 10 y 15.1 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 44/2015 y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del servicio y suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro y la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su

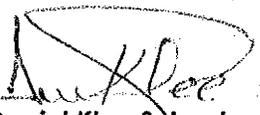
vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO Y SERVICIO.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado cada una de las entregas de los bienes suministrados y recibido el Acta de Recepción parcial o final, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables en tanto en el suministro como en el Servicio de mano de obra que no haya sido subsanados, así como por la mala calidad de fábrica. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Las garantías relacionadas en los literales **a y b**, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Sociedad de Garantía Recíproca y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que



deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar

para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en Cuarta Calle Poniente y 23ª Avenida Sur Bo. El Calvario, Contiguo a Diario COLATINO, Número 237, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, el día siete de abril de dos mil quince.

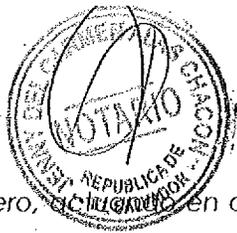

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Multibaterías
S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.

Gunter Daniel Klee Salvador
Contratista



En la ciudad de Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **GUNTER DANIEL KLEE SALVADOR**, de treinta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero sesenta mil setecientos setenta



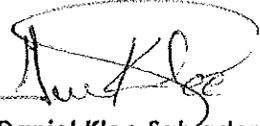
y cinco - ciento dos - cero, en calidad de Apoderado General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la Sociedad **MULTIBATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos diez - ciento dos - siete y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco - cuatro; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO** derivado del proceso de Libre Gestión Número Cuarenta y Cuatro/Dos Mil Quince, denominada "SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN AÑO DOS MIL QUINCE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN AÑO DOS MIL QUINCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Cuarenta y Cuatro/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Suministro y Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar su totalidad, **ANDA** no estará obligada a cancelar la diferencia del monto del contrato, ya que este se pagará al contratista, con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para Suministrar e Instalar los bienes objeto del contrato es a partir de la entrega de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes; a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia;



b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Doce, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por MULTIBATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de dicha Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil once, al Número CINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor Ricardo Armando Klee Salvador, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad MULTIBATERIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el

Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Marco Antonio Fortin Huevo
Presidente - ANDA


Gunter Daniel Klee Salvador
Contrafista




El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de diez folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y cello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de Abril del año dos mil quince.

